



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-29-2019

ABG. PABLO JURADO MORENO
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Tel(s): (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que, el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código."
- Que, el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: "**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.-** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo".
- Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se Reforma el Acuerdo Ministerial 061, publicado en Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "*En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente*".
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-CGZ1-DPAI-2012-0495 de 22 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, Aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "**GRANJA DE AVES REPRODUCTORAS - INTEGRACIÓN AVÍCOLA GRUPO ORO CIA. LTDA.**" "**EL CONDOR**", en la persona de Representante Legal.
- Que, Mediante Acta Entrega - Recepción con Código: MAE-REG-DPAI-07 de 01 de diciembre de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura realiza la transferencia de los expediente de los proyectos regularizados por esta cartera de estado en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CNC-2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 21 de 23 de junio de 2017.



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Tel/fax: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0366 de 28 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Javier Morejón, Analista Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a "Revisión y Análisis al Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Integración Avícola Oro S. A, periodo marzo 2017-marzo 2019", que en su parte principal consta: "**RECOMENDACIONES: 3.-** Rectificar el nombre del proyecto de acuerdo al Registro Único de Contribuyentes (RUC) y a la información que consta en la página web de la Superintendencia de Compañías, en el Registro Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente mediante oficio N° MAE-CGZ1-DPAI-2012-0495 con fecha 22 de marzo de 2012. **4.-** Remitir el presente Informe Técnico a la Comisaría Ambiental para los trámites legales pertinentes".
- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0625-M de 11 de julio de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, suscrito por el al Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a "Rectificación del nombre del proyecto "Granja de Aves Reproductoras - Integración Avícola grupo ORO CIA. LTDA. 2EL CONDOR", por "Integración Avícola ORO S. A."; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura (DRA. D. PAUTA PROCEDER 16.07.19/ Recibido 17.07.2019, a las 11h56), remite a la Comisaría Ambiental para que elabore el borrador de la resolución administrativa de rectificación del nombre en el permiso ambiental del proyecto "GRANJA DE AVES REPRODUCTORAS - INTEGRACIÓN AVÍCOLA GRUPO ORO CIA LTDA." "EL CONDOR".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

- Artículo 1.-** RECTIFICAR el nombre del proyecto "GRANJA DE AVES REPRODUCTORAS - INTEGRACIÓN AVÍCOLA GRUPO ORO CIA. LTDA." "EL CONDOR" que consta en el Oficio Nro. MAE-CGZ1-DPAI-2012-0495 de 22 de marzo de 2012, mediante el cual se aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, ubicado en la parroquia San José de Chaltura, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; siendo lo correcto: "INTEGRACIÓN AVÍCOLA ORO S. A.", conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1791883446001 y de la información que consta en la página web de la Superintendencia de Compañías, en la persona de su representante Legal.
- Artículo 2.-** A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto "INTEGRACIÓN AVÍCOLA ORO S.A", con RUC Nro. 1791883446001, ubicado en la parroquia San José de Chaltura, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, en la persona de su Representante Legal.





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA

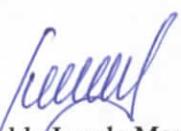


PREFECTURA
DE IMBABURA

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de rectificación de nombre comercial del proyecto que consta en el permiso ambiental al Representante Legal del proyecto "INTEGRACIÓN AVÍCOLAORO S.A".

Dado en el despacho de la prefectura a los 18 días del mes de julio de 2019.

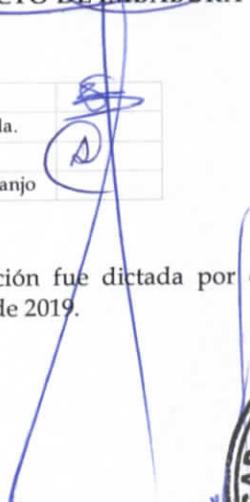
Cúmplase y notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 18 días del mes de julio de 2019.


Dr. Fernando Naranjo Factor
SECRETARIO GENERAL



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Tel/s. (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gp@imbabura.gob.ec